



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 411

Sábado 28 de Abril de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice en 24 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicacion que ha dirigido á este Ministerio el presidente de la Asociacion general de Ganaderos, quejándose de que en algunas provincias se ha denegado á los visitadores auxiliares de ganaderia, la autorizacion que necesitan para cobrar los fondos pertenecientes á dicha corporacion: visto el reglamento de la misma, y atendiendo á que las cantidades con que contribuyen sus asociados, no son impuestos ni cargas públicas, sino meros arbitrios para cubrir los gastos comunes, proporcionándose con ellos el goce de muchos beneficios; la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer, que en lo sucesivo se libre á los espresados visitadores el despacho auxiliatorio para ejercer sus funciones en favor del ramo con arreglo á reglamento. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, encargándole inserte V. E. esta disposicion en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á noticia del público.»

En cumplimiento de lo prevenido en la preinserta Real orden, y de cuanto se dispone en el capítulo 5.º, título 6.º del Reglamento de 31 de marzo de 1854 para la organizacion y régimen de la Asociacion general de Ga-

naderos del reino, he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para que conociéndola todos los ayuntamientos de la provincia, la obedezcan puntualmente; prestando á los comisionados para la recaudacion de los fondos de la Asociacion cuantos auxilios puedan necesitar. Madrid 27 de abril de 1855.—Luis Sagasti.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos me dice en 14 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real orden que el Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante mi ausencia en el desempeño de una comision del servicio en el extranjero, se encargue del despacho de la Direccion general, el oficial primero de este Ministerio, D. Miguel Muñoz y Sotomayor.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico, á los efectos correspondientes.

Madrid 25 de abril de 1855.—Luis Sagasti.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

No habiendo remitido aun varios pueblos del partido de Torrelaguna las listas cobratorias para entregárselas al recaudador, y que este pueda hacer la cobranza en vista de ellas; se les previene que lo verifiquen inmediatamente á fin de que no se les cause perjuicio exigiéndoles la recaudacion por medio de certificacion.

Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 26 de abril de 1855.—P. O., Pedro Moyano.

A los Ayuntamientos del partido de Torrelaguna,

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la constitucion de la sociedad anónima denominada «Camino de hierro del Centro,» cuyo objeto es construir y explotar un ferro-carril desde Barcelona á Martorell, arreglándose para ello á las condiciones de la concesion confirmada por la ley de 9 de marzo de 1855.

Art. 2.º Se aprueban los estatutos y el reglamento que la expresada compañía mercantil ha consignado en escritura de 13 de abril de 1852, modificada por las otorgadas á 9 y 31 de diciembre del mismo año.

Art. 3.º El gobierno declarará definitivamente constituida la compañía para los efectos prevenidos en la ley de 28 de enero y reglamento de 17 de febrero de 1848.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 22 de abril de 1855.—Yo La Reina.—
El ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes ha decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la constitucion de la empresa del ferro-carril de Isabel II de Santander á Alar del Rey con el objeto de que constituya y explote la expresada línea, arreglándose á las condiciones de la concesion de dicho camino de hierro.

Art. 2.º Se aprueban los estatutos de la citada compañía anónima, segun se hallan consignados en las escrituras de 15 de noviembre de 1851 y 29 de octubre de 1852, y el reglamento social formado en 26 de julio del último año citado, entendiéndose esta aprobacion con las prevenciones siguientes:

Primera. Que el Gobierno no sea accionista de la empresa en razon del auxilio concedido á la misma por la ley de 9 del corriente; y que fijándose el capital social de la compañía en 75 millones de reales, los 60 millones con que se auxilia á la sociedad hayan de figurar siempre en sus balances con la debida expresion para los efectos consiguientes.

Segunda. Que la cláusulas de dichas escrituras, en la que se consigna que por ningun concepto se puedan emitir acciones al portador, ni convertir en esta clase de

títulos las nominativas, se entienda sin perjuicio de lo que se acuerde sobre este particular en la ley general de ferro-carriles.

Art. 3.º Se autoriza la emision de los documentos hipotecarios creados para el pago de anualidades de los 50 millones de reales, que como parte del precio de construccion y material del camino, se comprometió la empresa á entregar por contrato de 12 de Agosto de 1851.

Art. 4.º El Gobierno declarará constituida legalmente la referida sociedad anónima para los efectos prescritos en el Código de Comercio, ley de 28 de enero y reglamento de 17 de febrero de 1848.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 22 de abril de 1855.—Yo La Reina.—
El ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Las bellas artes españolas realizadas con las inmortales producciones de Velazquez y Murillo, de Toledo y Herrera, encontraron siempre en el Trono de nuestros Reyes el honor y la consideracion que las alienta y engrandece. Viven de la gloria, del aplauso, de las recompensas, y corresponden siempre agradecidas á la benevolencia de sus protectores, perpetuando su memoria y ofreciendo á la imitacion y el ejemplo de todas las edades los triunfos de la religion, las altas empresas del heroismo, y las inspiraciones de la virtud.

Asi lo comprendieron los augustos predecesores de V. M. al convertir sus palacios en museos de pinturas; al honrar el estudio de Ticiano y de Velazquez; al aplaudir en Rubens, tanto como los talentos del diplomático, la inspiracion y el génio del pintor; al dispensar una merecida confianza á Cobarrubias y Herrera; al erijir á las artes un monumento sublime en el Monasterio del Escorial. Y no fueron perdidos ciertamente para V. M. estos bellos ejemplos. V. M. los reproduce en la generosa bondad con que distingue al artista y premia su mérito; en las notables mejoras del Real Museo de pinturas; en las útiles reformas de la Academia de San Fernando y sus escuelas; en la creacion de otras subalternas. Pues bien: hoy mas que nunca necesitan las bellas artes de tan poderosa proteccion. Partiendo del Trono mismo, robustece al crédito el artista, le alienta en sus estudios, empeña su gratitud, y esta provoca la inspiracion y la levanta y engrandece. No hay ya otro medio de suplir aquellos estímulos que, producto de otras épocas, no pueden reproducirse en la nuestra.

Por fortuna se presenta á V. M. una feliz coyuntu-

ra para llevar mas lejos su noble proteccion á las artes y darles una nueva prueba de su aprecio. Se lo manifestará cumplido si de los cuadros que se presenten en la próxima exposicion de pinturas se dignase disponer que el Estado adquiriera dos ó mas de los que entre ellos sobresalgan por su reconocido mérito. Reclama la pintura española este eficaz estímulo de la ilustrada generosidad de V. M., y le merece ciertamente, que á pesar de las pocas ocasiones en que le es dado patentizar sus progresos, nadie los pondrá en duda al examinar las bellas producciones de sus cultivadores, y el gusto depurado y las buenas máximas que en sus estudios manifiestan, dignos émulos de los grandes maestros.

Con esta conviccion, el ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. se digne aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de abril de 1855.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco de Luxán.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el ministro de Fomento en favor de las bellas artes, vengo en disponer que por cuenta del Estado se adquieran para el Museo nacional dos ó mas cuadros de los de mayor mérito entre los que se presenten en la próxima exposicion de pinturas que debe celebrarse en Madrid.

Dado en Aranjuez á veinte y cuatro de abril de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en resolver que el teniente general D. Ramon de Castañeda, Capitan general del distrito militar de Búrgos, pase á desempeñar igual cargo al de Extremadura.

Dado en Aranjuez á veinte y dos de abril de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Esta rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en resolver que el mariscal de Campo D. Manuel Lebron, Capitan general del distrito militar de Extremadura, pase á desempeñar igual cargo al de Búrgos.

Dado en Aranjuez á veinte y dos de abril de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Pliego de condiciones para la venta en subasta pública del cobre que se calcula resultará existente en almacenes de las minas de Riotinto en 15 de febrero próximo, aprobado por Real orden de 13 del actual.

1.º Se subastan 20,000 arrobas de cobre afinado, que consisten en

8,000 arrobas en torales, marca corona.....	} Punto de aleaciones.
6,000 id. en id., marca E. Q....	
6,000 en id.....	

20,000 en torales.

Los precios mínimos que han de regir en la subasta serán los que tenga á bien fijar el Excmo. señor ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá en el acto de ella.

2.º El cobre se entregará al contratista al grado de afinacion indicado, asegurándose de ello en el acto del recibo; pero verificada su admision pierde el derecho á toda reclamacion.

3.º Las proposiciones á las partidas de cobre que se vendan son independientes, y por lo mismo la adjudicacion recaerá en el postor que ofrezca mejor precio.

Ademas se admiten posturas á lotes de 1000 arrobas de cada clase del cobre que se anuncia.

4.º El rematante se obliga á recibir el cobre que se subasta en los almacenes de las minas de Riotinto, previo el pago de su valor al precio en que lo remate, pudiéndolos vender libremente en el interior y esportarlos al extranjero, sin que tenga derecho alguno que satisfacer.

5.º El importe total del cobre al precio del remate será satisfecho en la Tesorería central de esta córte ó en la de la provincia de Sevilla en moneda corriente de oro ó plata, con exclusion de todo papel-moneda.

6.º Es condicion precisa para hacer proposicion acreditar en el acto de presentarla el depósito en la Caja general del ramo de las cantidades en el orden que sigue:

Metálico ó acciones de carre- teras.	Deuda consolidada del 3 por 100	
90,000 ó 180,000		Los que opten al remate de las tres partidas.
30,000 ó 60,000		Los que aspiren á cada una de las partidas.
10,000 ó 20,000		Los que hagan proposicion al lote de 1000 arrobas.

Este depósito servirá de garantia hasta haberse hecho

el pago del cobre, y despues será devuelto, verificándose acto continuo de terminado el remate á aquellos cuyas posturas no sean admitidas.

La garantia queda sujeta en parte ó el todo de su importe á cubrir por la via gubernativa los perjuicios que se irroguen á la Hacienda si el rematante no cumpliese su compromiso dentro de los 30 dias siguientes al de la adjudicacion.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que se inserta á continuacion, sin llenar mas que la cantidad que queda en blanco en letra, y la firma de la persona que la haga, ó su apoderado legalmente autorizado, teniéndose por nul- las é inadmisibles las que carezcan de estas circunstan- cias.

8.ª La admision de proposiciones tendrá lugar el dia 18 de mayo próximo en la Direccion general de Loterías, Casas de moneda y Minas, sita en la calle Mayor, piso bajo del edificio titulado de los Consejos, bajo la presi- dencia del Director general del ramo, el Subdirector del mismo y uno de los co-asesores de la asesoria general de Hacienda pública y escribano mayor de Rentas, y en la ciudad de Sevilla ante el gobernador de la provincia, el juez comisario y Contador de las Atarazanas de Sevilla y el escribano del ramo de Hacienda.

9.ª A las dos de la tarde de dicho dia en ambos pun- tos se dará principio al acto de la subasta, observándose en ella las formalidades que se expresan.

Hasta las dos y media se admitirán los pliegos que se presenten, hora en que se dará principio á la apertura y lectura de ellos.

La misma operacion se verificará acto continuo con el pliego en que conste los precios fijados por el Excmo. Sr. ministro.

En seguida se declararán aceptadas condicionalmen- te las proposiciones mas altas á cada clase de cobre en- tre las que cubran ó superen los precios fijados por S. E. en esta forma:

Primero. Las hechas á la totalidad de cada partida si las ofertas son iguales á las que se hagan á lotes de 1000 arrobas, en cuyo solo caso serán preferidas otras propo- siciones á la totalidad de partida:

Y segundo. Las hechas á los lotes por su órden de precios de mayor á menor si estos exceden de los que se ofrezcan en las proposiciones á las partidas totales.

Si entre las proposiciones, ya á las partidas comple- tas, ya á lotes, hubiese dos ó mas iguales en precio, tan- to en esta córte como en Sevilla, se abrirá licitacion por pujas, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de ellas ó sus representantes.

Estas pujas se harán con el intervalo de cinco minu- tos; y pasado este término sin ninguna, se admitirá la del mejor postor.

Dadas las dos y media sin que se presente pliego al- guno, se dará al acto por terminado.

10. La adjudicacion de los cobres se hará en esta córte por el Director general de Loterías, Casas de mo- neda y Minas en vista de los resultados que se obtengan en las subastas de esta córte y Sevilla, despues de recibi- do el expediente de este último punto, y por el órden que se establece para la admision de proposiciones en la con- dicion anterior.

Si entre las proposiciones aceptadas interinamente en esta córte y Sevilla hubiese dos ó mas iguales, asi á las partidas totales como á lotes de 1000 arrobas, se hará la adjudicacion por medio de sorteo público, que se anuncia- rá en la Gaceta y celebrará en esta córte á los ocho dias de la subasta ante la Junta de ella, que se reunirá nueva- mente solo en este caso.

11. Los gastos que se causen en ambos remates se- rán de cargo y cuenta de los adjudicatarios á prorata.

Madrid 18 de abril de 1855.—José Gener.

Modelo de proposicion.

Conforme con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de..... último, el que suscribe compra al go- bierno.

- arrobas de cobre de aleaciones, marca corona, al precio de..... rs. vn. arroba castellana.
- arrobas de cobre de aleaciones, marca E. Q., al precio de.....rs. arroba castellana.
- arrobas de cobre de martinete al precio de..... reales arroba castellana.

Fecha y firma.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Autorizado competentemente el ayuntamiento consti- tucional de la villa de Pozuelo del Rey, ha acordado sacar á pública subasta la venta exclusiva al por menor, de los ramos de vino, aguardiente, jabon, aceite, carnes frescas y saladas, por todo el resto del año actual, celebrándose los dos remates el 29 del corriente y 6 de mayo próximo, en las salas capitulares en horas de diez á doce de sus mañanas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

ADVERTENCIAS.

Se hallan de venta los recibos y papeletas de conminacion para pago de contribuciones.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo de 55 1/2 á 58 1/2 rs. vn.

Cebada..... de 14 1/2 á 15 rs. vn.

Algarrobas.. de á 24 rs. vn.

Madrid 27 de abril de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.